

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Viernes 17 de Enero de 1941.

Núm. 12

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN

Deplórase un fallecimiento Pág. 97

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos 97

Detalle de Capital del Dep. de Masaya . . . 97

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos 98

Contrato. 98

TRIBUNAL DE CUENTAS

Resoluciones 99

SECCION JUDICIAL

Remates 102

Títulos supletorios 102

Terrenos municipales 104

Venta de patente. 104

Citación de procesados 104

Aviso 104

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nº 15

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el día de hoy falleció en esta ciudad el Coronel Vicente Icaza, quien prestó importantes servicios a la Patria y siendo un deber del Estado rendir homenaje a sus fieles servidores,

Acuerda:

1º—Deplorar el sensible fallecimiento del Coronel Vicente Icaza.

2º—Tributar a su cadáver los honores correspondientes a su rango; y

3º—Comisionar al señor Jefe Político y Comandante Departamental GN., para que en nombre del Gobierno den el pésame a la familia doliente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la ley,—(f) Benj. Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 192

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar a los señores Jorge Quezada y Lorenzo Vega Mendoza, Inspectores para la Zafra de Azúcar, en lugar de los señores Francisco Ramírez L., y Luis Felipe Quinteros, que no tomaron posesión.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Enero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

Nº 193

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a la señorita Natalia Martínez, Mecanografista Auxiliar de la Administración de Rentas de Managua, con el sueldo de setenta córdobas mensuales que se pagarán de Remanentes de la Administración Pública 1940/41.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Enero de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

La Sección III del Impuesto Directo sobre el Capital, hace saber el detalle de los capitales menores de ₡ 3,000.00 que han de figurar en el Cuadro «C» de Viabilidad del año 1941 del Departamento de Masaya, a las siguientes personas:

(Continúa-2)

Masaya	
Fonseca F. Salvador	2,000.00
Tisma	
Flores Eugenio	1,500.00
Flores Regidor Salvador	1,500.00

<i>Masaya</i>	
Fonseca Rosalía	2,900.00
Fernández Mercedes, Félix y Miguel Q.	2,600.00
Frech Moisés	2,500.00
<i>Masatepe</i>	
Flores Alejandro	2,800.00
<i>Masaya</i>	
Flores Luis Felipe	2,600.00
<i>Masatepe</i>	
Flores P. Cándida	2,600.00
Fuentes Jorge Salomón	2,600.00
Flores P. Luis Felipe	2,900.00
Flores Constantino	2,500.00
<i>Tisma</i>	
Flores José María	1,500.00
<i>Masaya</i>	
Fernández Mercedes Quintero de	2,400.00
<i>Masatepe</i>	
Flores Tapia Jorge	2,900.00
<i>Masaya</i>	
Gómez Santiago	2,500.00
<i>Nindiri</i>	
Guzmán Gómez Pascual	1,500.00
<i>Masatepe</i>	
Gutiérrez Luz Adán	2,000.00
<i>Masaya</i>	
González Arnoldo y María de Centeno	1,500.00
<i>La Concepción</i>	
González Quintero Ernesto	1,800.00
<i>Masaya</i>	
González G. J. de la Cruz y E. M. González	1,500.00
<i>San Juan de O.</i>	
Gallegos Cástulo C.	1,500.00
<i>Masaya</i>	
García Miranda Aparicio	1,500.00
<i>San Juan de O.</i>	
Gutiérrez César	1,500.00
<i>Nindiri</i>	
Gutiérrez Arancibia Santos	2,600.00
<i>Masatepe</i>	
Gutiérrez Ruiz Juan	2,000.00
Gutiérrez S. Francisco Suc.	1,500.00
<i>Masaya</i>	
Galo Salcedo Claudio (Suc.)	1,500.00
<i>Nandasmo</i>	
García Angel	1,500.00
Galán Jerónimo	1,500.00
<i>Nindiri</i>	
Gómez Ramírez Enrique (Suc.)	1,500.00
<i>Masatepe</i>	
García G. Humberto	1,500.00
<i>Masaya</i>	
García Etanislao	1,500.00
Galán Catarino	1,500.00
Gómez Mendoza Luis	1,500.00

(Continuará)

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 462

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar a la Srta. Lola Solís R., Mecanografista del Ministerio de Instrucción Pública y Educación Física, en sustitución del señor Antenor Ferrey B., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en este Ministerio de Instrucción Pública y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y uno—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 636

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Claudio Contreras, Maestro de Grado de la Escuela Cardenal Cagliero de Masaya, Departamento del mismo nombre, sustituyendo al señor Luis Gutiérrez S., por ebriedad.

29—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política de aquel Departamento, y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Enero 14 de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física.—G. Ramírez Brown.

Nº 461

Alejandro Argüello Montiel, Subsecretario de Instrucción y E. F., en representación del Gobierno, por una parte, y la señora Julia de Ramírez, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I.

La señora de Ramírez dá en arriendo al Gobierno por el término de un año, contado del diez de Enero de 1941 al nueve de Enero de 1942, una casa de su propiedad que posee en esta ciudad y que servirá de local a la Escuela de Bellas

Artes y Oficios, que se instalará allí. La casa en referencia es esquinera, de dos pisos, situada dos cuadras al Oeste del Distrito Nacional, en la esquina sureste de esa calle.

II

El Gobierno pagará a la señora de Ramírez, por este arrendamiento, la cantidad de Ciento Cincuenta Córdobas (\$ 150.00) mensuales, las que le serán pagados en Tesorería General por medio de la Administración de Rentas de esta ciudad, en la forma acostumbrada.

III

Serán por cuenta de la señora de Ramírez el pago de los impuestos locales establecidos o que se establezcan, las reparaciones que la casa necesite para mantener el local en perfectas condiciones de servicio, higiene, ventilación y suficiente luz, así como el blanqueo en las épocas acostumbradas.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en el local del Ministerio de Instrucción Pública y E. F., a los diez días del mes de enero 1941.—Alejandro Argüello Montiel.—Julia de Ramírez.

Nº 461

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 Enero de 1941.—SO-MOZA.—El Subsecretario de Instrucción Pública y E. F.—Alejandro Argüello Montiel.

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES

Nº 2587

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta. Las ocho de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este despacho por los señores César Delgadillo &

Cp Ltda. Sucrs., de Corinto, en representación de los señores Guillermo Kuan & Cp, del comercio de León.

Resultado:

El 13 de Octubre de 1939, se presentaron los reclamantes ante el señor Recaudador General de Aduanas, solicitando rebaja del 25% de los derechos aduaneros cobrados sobre algunos artículos liquidados en póliza Nº 3843 de la Aduana de Corinto, por estar éstos amparados en el Tratado Comercial con Francia. El Recaudador General de Aduanas denegó la petición en oficio del 8 de Enero del corriente año, por haber sido presentada fuera del término legal (Arto. 490 de las Leyes de Aduanas y Puertos), pero dijo a los reclamantes que se presentaran ante este Tribunal dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su resolución, de conformidad con lo establecido en el Arto. 491 de las leyes citadas. Así lo hicieron los reclamantes en escrito del 10 de Enero, y acompañaron el Certificado de Origen respectivo. La opinión del Fiscal General de Hacienda es desfavorable a los reclamantes.

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda en su dictamen se opone a lo pedido por los reclamantes, fundándose en que la ley ha fijado un tiempo suficiente para la presentación del Certificado de Origen (cinco meses para los artículos procedentes de Inglaterra, Arto. 490 de las Leyes de Aduanas y Puertos), y el correspondiente a esta reclamación ha sido presentado 15 meses después de la llegada de la mercadería, es decir 3 veces el término que la ley concede.

Que el caso a que los reclamantes se refieren al final de su carta-reclamo sobre reclamación Nº 5481, en que se apoyan para pedir que les sea resuelto favorablemente el actual, por encontrarse en las mismas circunstancias que el citado 5481 que les fue reconocido, no es igual al de que ahora se trata, pues el Certificado de Origen del reclamo Nº 5481 fue presentado al señor Recaudador General de Aduanas el 30 de Junio de 1939, y como la mercadería llegó al país el 21 de Diciembre de 1938, la reclamación con el correspondiente Certificado de Origen fue presentada al citado funcionario, solamente un mes y nueve días después de los cinco meses que la ley concede, mientras que el actual, como se ha visto, ha sido presentado diez meses después del término legal.

Que el argumento presentado por los reclamantes a que se refiere el Considerando anterior revela claramente el peligro que encierra dar una resolución favorable sin una meditación profunda sobre los efectos futuros a que pueda dar origen, pues si el caso actual fuera resuelto favorablemente, sin tomar en cuenta que tanto el importador como el remitente de las mercaderías tienen la obligación de conocer las leyes del país, sin que pueda valerles en ningún caso la ignorancia que puedan alegar, mucho menos cuando se trata de leyes que favorecen sus propios intereses, el inmediato resultado de esa resolución sería que cada importador se consideraría con perfecto derecho para presentar los Certificados de Origen para obtener rebajas cuando se les entojara, es decir, en un período de tiempo ilimitado, lo cual no es posible aceptar cuando ya la ley ha señalado un término más que suficiente, aun en tiempos pretéritos en que las comunicaciones entre los diversos países eran demasiado lentas, y que el objeto de la limitación tiene una finalidad.

Que para dictar una resolución ajustada al espíritu de las leyes que deben aplicarse hay que tomar muy en cuenta las diversas disposiciones que se han dictado al efecto, así citaremos las siguientes de las Leyes de Aduanas y Puertos:

Artículo 488:

"Para obtener la rebaja del 25% concedida por Tratados, al comercio de Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, los Estados Unidos de América y España, el importador deberá presentar al tiempo del registro junto con los demás documentos aduaneros, el correspondiente Certificado de Origen, redactado en idioma español, conforme modelo establecido, extendido por la Cámara de Comercio del lugar de donde proceden las mercaderías, por el Administrador de la Aduana, o por un funcionario responsable del Gobierno General o Municipal que tenga un Sello Oficial de su cargo y legalizado por el Cónsul de Nicaragua libre de todo derecho consular de Cencillería".

Artículo 489:

"La rebaja del 25% de los derechos aduaneros de los artículos especificados en la Tabla "B" de la Convención con Francia y que por tratados y leyes especiales se ha hecho o se haga extensiva a otras naciones, se concederá en las pólizas al tiempo del registro si se presenta el Certificado de Origen con el pedimento respectivo".

Artículo 490:

"Si al pedir el registro no se acompaña el Certificado de Origen, se cobrará el total de los derechos; pero el Recaudador General de Aduanas queda obligado a devolver el 25% antes dicho cuando se le presente aquel documento.

"La presentación se hará a este funcionario o a la Aduana respectiva dentro de tres meses de la llegada de la mercadería, cuando la importación proceda de Estados Unidos, o dentro de cinco meses cuando proceda de otras naciones".

Artículo 491:

"En el caso de la parte final del artículo anterior, el término para introducir la reclamación a que se refiere el artículo 850 se contará desde el día en que se notifique al interesado la resolución del Recaudador".

Analizando estas diversas disposiciones se observará, que la primera de 13 de Noviembre de 1911 establecía que el Certificado de Origen debía presentarse con el pedimento de registro de la mercadería (póliza de importación) para poder obtener la rebaja; y que las otras de 10 de Setiembre de 1913, dos años más tarde, establecen que si al pedir el registro no se acompaña el Certificado de Origen, éste puede ser presentado al Recaudador General de Aduanas dentro de un término fatal para que este funcionario pudiera hacer la devolución, y para el caso en que lo presentara algún tiempo después del término establecido, se pudiera recurrir a este Tribunal dentro de los 30 días de la resolución del Recaudador, quien ya estaba incapacitado por la ley para hacer la devolución solicitada. Estas disposiciones posteriores a la ley primitiva se ve claramente que fueron dictadas, porque seguramente habían muchos casos en aquel entonces en que al importador le era completamente imposible algunas veces presentar el documento al pedir a registro la mercadería, y como una concesión que se le hacía para poder gozar de los beneficios que el Tratado le concedía, el cual decía gozarán *al ser importados en Nicaragua, y gozarán al ser importados en Francia*, etc., es decir al momento de su registro en la Aduana respectiva. El actual Convenio dice algo semejante en su Arto. 1º, pá-

rrafo 1º: "será aplicada a su importación al *territorio aduanero francés*", párrafos 2º y 3º: "disfrutarán, *al ser importados a Nicaragua*", y el Arto. XV, párrafo 1º: "Para ser admitido al régimen de favor estipulado por el Arto. 1º, los productos, artículos y mercancías de los dos países *deberán ser acompañados de Certificados de Origen*". Esas expresiones significan que ambos Convenios, el pasado y el presente, han exigido que el Certificado de Origen se presenta al pedir a registro la mercadería; pero que, como se dijo atrás, circunstancias especiales hicieron que el Gobierno de Nicaragua hiciera una concesión al comercio, permitiéndole la presentación de ese documento después de importada la mercadería; pero señalándole para ello términos fatales, y en ningún caso términos indefinidos, concesión que aún ahora se aplica por no estar derogada.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, fundándose en los anteriores Considerandos, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 192 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899

Resuelve:

Declarar sin lugar la presente reclamación, por extemporánea.

Notifíquese y publíquese en La Gaceta.—M. Borgh.—A. González, Srio.

Es conforme. Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta.—A. González, Srio.

Nº 2597

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta.—Las nueve de la mañana.

Examinada la presente reclamación introducida a este Despacho por el señor Julio Chamorro Mendieta, del comercio de esta ciudad,

Resulta:

Según póliza de importación Nº 1675 liquidada en la Aduana de Corinto el 26 de Febrero de 1940 y pagada en la Recaudación General de Aduanas el 28 de Marzo del mismo año, dice el reclamante: (primero) que el bulto Nº 3 o sea un tambor conteniendo Talco tamizado con 74 kilos de peso bruto, solicitado a registro con fracción 33 a \$1.00 los 100 kilos bruto, la Aduana se lo liquidó con fracción 1108 como artículo no enumerado ni previsto en otra parte, al 40 por ciento ad valorem;

Que la Aduana de Corinto, sigue diciendo el reclamante, ha sufrido error al aforar el artículo descrito con fracción 1108, pues no es otra cosa sino que la conocida *Greda cruda no manufacturada*, al natural sin ningún otro componente que le dé viso de estar preparado para lanzarlo a la venta con nombre determinado;

Que a este mismo artículo le aplicaron el recargo de \$4.00 por kilo de que habla la ley de 30 de Junio de 1938, Arto. 29 inciso (d);

Que la Aduana de Corinto consideró el polvo tamizado del bulto N° 3, como para la fabricación de polvos de tocador, desconociendo que tiene usos muy distintos en varias industrias;

Que la Greda al natural no tiene por que estimarse como perfumería, cosméticos, esencias o materia prima para su elaboración;

Que se permite consignar aquí la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas el 25 de Julio de 1939 referente a los polvos de tocador.

(Segundo) que el bulto N° 6 o sea un saco Kaolin, la Aduana lo aforó con fracción 366 como producto químico o cuerpo simple no previsto, en lugar de fracción 1109 como materia prima no enumerada ni prevista en otra parte, ya que no quiso la Aduana tomar en cuenta la fracción 34;

Que no conforme con los aforos protestados ha dejado muestras autenticadas para mejor inteligencia;

(Tercero) que según el Certificado de Origen que adjunta, los artículos proceden de los Estados Unidos de América, y que indebidamente se le han cobrado derechos consulares.

Que por la exposición que hace, pide se le devuelva la suma de \$315.86 Córdobas billetes más US\$2.50 oro americano.

Pedido el correspondiente informe a la Aduana de Corinto, ésta contestó:

Que el tambor declarado por los interesados como «Talco tamizado (polvo fino)», fué aforado con fracción 1108 por tratarse de un polvo refinado para la fabricación de polvos de tocador, y venir precisamente importándose con una variedad de productos para la fabricación de artículos de tocador;

Que fué usada la fracción 1108 por no aplicarle la fracción 406, no pudiendo evitar el impuesto de 30 de Junio de 1938 por estar comprendidos estos artículos en la Circular N° 244 del Recaudador General de Aduanas.

Que en caja N° 6 los interesados declararon «Colloidal Kaolin (sustancia química para fabricar emplastos en polvo fino), y que siendo una sustancia química le corresponde la fracción 366;

Que los derechos consulares se cobraron por razón de no estar comprendido ningún artículo de esta importación en el Convenio Comercial con los Estados Unidos de América.

La opinión del Fiscal General de Hacienda es favorable al reclamante,

Considerando:

Que se ha examinado las muestras autenticadas por la Aduana de Corinto, y que, la que corresponde al tambor N° 3 ha resultado ser simplemente un polvo de talco fino y sin ningún perfume, aforable con fracción 33 de la ley arancelaria vigente de conformidad con Circular Administrativa N° 262.

Que el Colloidal Kaolin, en polvo fino, es una materia prima para uso en laboratorios, tal como lo declara el pedimento de registro, y que habiéndose aforado en importaciones anteriores con la fracción 1109 que piden los importadores, debe aplicarse esta fracción.

Que por consiguiente, el aforo y liquidación de los mencionados productos, deben practicarse así:

Cobrado:

Talco tamizado. Dchos.

Grales.

\$ 4.20

al 400%

16.80

Kaolin. Dchos. \$ 3.67, al

400%

14.68 \$31.48

Es: Talco tamizado,

K. B. 74. a \$ 1.00

los 100 kilos bruto,

derechos \$ 0.74,

al 400%

\$ 2.96

Kaolin. Valor \$ 6.48 al

12% ad valorem, dere-

chos \$ 0.78, al 400%

3.12 \$6.08

Reintegraciones-Importaciones (Diferencia).

\$ 25.40

Recargo del 12 1/2%

3.18

Recargo Adic. de 12 1/2%

3.18

Recargo Adic. de 12 1/2%

3.18

Reconst.

3.18

Imp. según Ley de 30 de

Junio de 1938, Ks. 68.040 x \$ 4.00 272.16

Total a devolver

\$ 307.10

Que los derechos consulares han sido correctamente cobrados, pues la Lista I de la Convención Comercial con los Estados Unidos de América no comprende ninguno de los artículos registrados en esta póliza.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899.

Resuelve:

Reconocer al Sr. Julio Chamorro Mendiz

ta la cantidad de Trescientos siete Córdobas y diez centavos (C\$307.10), que el señor Recaudador General de Aduanas se servirá mandar devolverle.

Declarar sin lugar la reclamación en la parte que se refiere al cobro de los derechos consulares.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—M. Borge h.—A. González, Srío.

Es conforme Managua, D. N., diez y nueve de Julio mil novecientos cuarenta.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 71

Cuatro tarde quince corriente, oficina, remataránse seis manzanas, Tisma, lindando: Occidente, Sur, Genaro Córdoba; Oriente, Porvenir; Norte, Leandro Mena. Vale sesenta córdobas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srío.
64 3 3

Nº 72

Doce meridianas uno Febrero próximo entrante, remataráse este Juzgado mejor postor, por ejecución Antonio Rivera Rodríguez, contra Perfecto Andino, lote terreno veinticinco manzanas extensión, ubicado lugar «Destino», jurisdicción Yali, conteniendo: cinco mil cafetos cosecheros; cuatrocientas cepas guineos; casa habitación ocho varas largo por seis ancho, parada sobre horcones, forrada madera rolliza, techo tejas madera, con caedizo del largo de la casa de tres varas ancho, que sirve de cocina; todo lindante: Oriente, propiedad Jesús Rodríguez; Occidente, propiedad Juan de Dios Pastora; Norte, propiedad Jesús Rodríguez, Candelaria viuda de González; Sur, propiedades Juan de Dios Pastora, Pedro Andino.

Base remate quinientos córdobas.

Dado Secretaría Juzgado Distrito. Jinotega, ocho Enero mil novecientos cuarentiuno.—R. Espinosa, Srío.
65 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2733

Emilio Martínez Argüello, solicita título supletorio un solar urbano situado cantón El Rosario, esta jurisdicción, dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Oriente, treintiocho varas y linda con calle pública; Poniente, treinticuatro varas y un cuarto y colinda con calle pública; Norte, treinticinco varas y limita solar y casa Leonidas Acevedo; Sur, treinticinco varas y media y limita solar y casa testamentaria de Mariana Santana.

Vale cuarenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío.
2450 3 2

Nº 2734

Julia Alvarez de Espinosa, pide título supletorio solar urbano situado Barrio Obrero Pellas de esta ciudad dentro siguientes linderos y dimensiones: Oriente, diez y nueve varas, lote donado a Antonio Camacho; Poniente, treinta varas, calle Mongalo; Norte, treinta varas, lote donado a Luisa de Guido; y Sur, treinta varas y linda con la Calle Chiquita. Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil Rivas, Jueves doce Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío.
2451 3 2

Nº 2735

Ana María Vanegas de Fernández, pide título supletorio un lote terreno urbana situado La Conchagua jurisdicción Rivas, contiene casa habitación y está dentro siguientes linderos: Norte y Poniente, propiedad Juan Santiago Juárez; Oriente, calle real; y Sur, terreno sucesores Rosalía Fuentes viuda de Vanegas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, Sábado catorce Diciembre mil novecientos cuarenta.—G. García M., Srío.
2452 3 2

Nº 2736

Mariano Sánchez, en representación María Cándida Sánchez, pide título supletorio seis manzanas terreno sitio Cantil de la Soledad, en donde posee cuatro mil árboles café, cien matas guineos, una casa pajiza pequeña, límites terreno, por todos lados terreno libre; del Sitio: Oriente, loma teocintalosa; Occidente, El Bálsamo; Norte, río Ologalpa; y Sur, loma Zapotal.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro treinta días.

Juzgado Local. Jicaró, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Francisco Zavala.—Augusto Ramírez, Srío.
2453 3 2

Nº 2737

Filomena Gutiérrez López, pide título supletorio seis manzanas terreno sitio Cantil de la Soledad en las cuales posee dos manzanas un cuarto con dos mil árboles café, límites sitio; Oriente, loma teocintalosa; Occidente, El Bálsamo; Norte, río Ologalpa; y Sur, loma Zapotal; y dentro una casa teja maní, enrejada con caidizo; las seis manzanas tiene por límites terreno libre sitio.

Estímalo cuarenta córdobas.

Opóngase término treinta días quien créase con derecho.

Juzgado Local. Jicaró doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Augusto Ramírez, Srío.
2454 3 2

Nº 2738

Ramón Marín, solicita título supletorio dos lotes terreno, situados jurisdicción Alta Gracia, uno ocho manzanas cabida, lindando: Oriente, Susana González; Poniente, Napoleón González; Norte, Gran Lago; Sur, Peña Municipal.

Otro lote dos manzanas superficie, lindando: Oriente, Gregorio Barrios, camino por medio; Poniente y Norte, testamentaria Bárbara Irigoyen; Sur, testamentaria Cándida Zacarías.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Rivas, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra, Srío.
2455 3 2

Nº 2739

Juan Cruz Gutiérrez, solicita título supletorio terreno rústico cinco manzanas ubicado Rosario esta jurisdicción, limitado: Norte, propiedad Bernardino Coronado; Sur, Armando Bello, Amelia Bello; Poniente, Emilio Coronado, Belisario Bello; Oriente, camino real.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Diciembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra, Srío.
2456 3 2

Nº 2741

Arturo Guadamuz, solicita título supletorio lote dos y media manzanas en La Laguna, limitado: Oriente, Dulce Nombre; Poniente, Simón Guadamuz; Norte, Jorge Guadamuz; Sur, Juan Guadamuz. Opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, trece Diciembre mil novecientos cuarenta.—Gilb. Caldera R., Srio. 2459 3 2

Nº 2742

Bianca de Fernández, solicita título supletorio un cuarto manzana Panaloya, limitado: Oriente, camino; Poniente, la solicitante; Norte, Concepción Morales; Sur, río. Opónganse.

Juzgado Civil Local. Granada, catorce Diciembre mil novecientos cuarenta.—Gilb. Caldera R., Srio. 2460 3 2

Nº 2756

Gertrudis (Tule) Trujillo de Aguilar, solicita título supletorio lote terreno doce manzanas extensión situado jurisdicción Mateare, limitado: Oriente, Salvador Aguilar Cortés; Poniente, Indalecio Torres; Norte, Gerónimo Aguilar hijo; Sur, el mismo Aguilar hijo.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal. Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos cuarenta.—Raf. Pasos, Srio. 2469 3 2

Nº 54

Los señores Juan Matey y Ceferina García, mayores de edad, casado, agricultor, soltera, oficios domésticos, de este vecindario; solicitan ante este Juzgado Civil, título supletorio en sociedad una huerta guineyal palos frutales aguacate y zacate artificial cerco madera linderos: Oriente y Norte, camino Achote; Sur, camino Terreno Azul, extensión dos manzanas un potrero dos manzanas zacate artificial cercos de alambre de púa bajo linderos: Oriente, cerros ocotaloso; Occidente y Sur, huatales y casas de los solicitantes; Norte, potrero Mosto Torres, dos casas de habitación rústicas, una de teja parada sobre horcones diez varas largo, seis ancho paredes madera; otra ocho varas largo cinco ancho situado lugar Nubel distante éste media legua, su extensión cincuenta hectáreas en terreno. Ejidal, valor posesiones cuarenta córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Telpaneca trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—G. Ardón P.—Melecio Velásquez, Srio. 49 3 1

Nº 58

José Inés Hernández, Pedro Ferrufino y Dámaso González, de Macuelizo, solicitan título supletorio propiedad Los Plancitos de Manguyales situada entre Mata de Plátanos y Brujil aquella jurisdicción, de cuarenta manzanas, cultivada café en crianza y cosecheros, maíz, yuca y plátanos, cercada con madera y naturales, limitada: Norte, guardarraya hondureña; Sur, casa del tercer compareciente; Oriente, propiedad del segundo solicitante; y Poniente, casas del primer compareciente y Desiderio Duarte, Cruz Maradiaga y Apolonio Duarte. Valóranla doscientos córdobas.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito por la ley.—Ocotal, Enero ocho de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Agurcia V.—J. A. Marín, Srio.

Es conforme.—Ocotal, Enero ocho de mil novecientos cuarentiuno.—J. A. Marín, Srio. 51 3 1

Nº 66

Ramón Baltodano Soto, solicita título supletorio, rústica "Los Altos" esta jurisdicción, media manzana cabida, linda: Oriente, Rosa Velásquez; Poniente, Domingo Garay, carretera en medio; Sur, Domingo Rojas; Norte, Rosa Velásquez Valorada cuarenta córdobas.

Oposición, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil, Masaya, diez Enero mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srio. 59 3 1

Nº 68

Clotilde Guerrero, solicita título supletorio casa tejales y solar barrio del Panteón esta ciudad, lindante: Norte, Concepción Chévez, calle media; Oriente, Francisco Navas; Sur, Juana Díaz; Poniente, Macario Salinas, calle media. Estímalo cuarenta córdobas.

Quien perjudicase opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, nueve de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—J. Franco. Plazao-la, Srio. 61 3 1

Nº 69

Andrea Peña de Solís, solicita título supletorio lotecito terreno urbano, situado cantón Las Piedras, esta jurisdicción, dentro linderos y dimensiones siguientes: Oriente, veintiocho varas, propiedad Antonia Bustos, calle por medio; Poniente, treintiocho varas, predio Isabel Villalta; Norte, quinientas ochenta varas, propiedad Adolfo Morice; Sur, quinientas ochenta varas, predio Encarnación Peña.

Vale cuarenta córdobas.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, diez Enero mil novecientos cuarentiuno.—J. Zamora, Srio. 62 3 1

Nº 80

Carlota López de Pérez, solicita título supletorio un potrero treinta manzanas, jurisdicción Yalagüina, lindante: Oriente, Exequiel López; Poniente, camino real para Totogalpa; Norte, mediando camino, Sabina Hernández; Sur, Tarcicio Soza. Un arado cuatro manzanas, misma jurisdicción, lindante: Oriente, mediando camino, Marcelo Pérez; Poniente, Encarnación González y Abraham Casco; Norte, Eduardo Pérez; Sur, mediando camino, Purificación Matute.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintuno Mayo mil novecientos cuarenta.—Salv. Zamora M.—F. Fiallos, Srio. 70 3 1

Nº 78

Don Alfredo Martínez solicita título supletorio de una huerta de tres manzanas y media en esta jurisdicción con los siguientes linderos: Oriente, arroyo en medio, potrero de Anselmo Aguilar; Occidente, camino en medio, el de Agustina v. de López, Rafael López y Eulalia v. de Lezama; Norte, monte inculco de Francisco López C.; y Sur, el de Rafael López. Vale cuarenta córdobas.

Quien pueda opóngase término legal.

Juzgado Local. Nagarote once de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Guillermo Gallo, Srio. 69 3 1

Nº 91

Onofre Calderón, domicilio Limay, solicita título supletorio, una finca rústica, denominada "San Antonio, situada sitio San Antonio Palmar, jurisdicción Limay, constante como ciento cincuenta manzanas superficie, cercos, piedras, alambres, maderas y naturales, dividida cuatro apartamientos, contiene casa campo, cien manzanas pasto artificial, manzana y media caña azúcar, manzana y media guineos. Cuarenta manzanas agricultar; lindante conjunto: Orien-

te, Cerro Las Mesas; Occidente, Río Negro; Norte, Mónico Molina Maradiaga; Sur, montes incultos.

Quien crea tener mejor derecho opóngase.
Dado Juzgado Distrito, Estelí las once mañana nueve Enero mil novecientos cuarenta y uno.—Ernesto Soto O.—José Ma. Téllez, Srío.

71 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 10

Benito Núñez solicita arrendamiento veinte manzanas terreno ejidal en el punto Llano Grande de esta jurisdicción. Linda: Oriente, predio del solicitante y de Pedro Carrasco; Occidente, camino de travesía que conduce de Hato Nuevo a San Pedro; Norte, casa y solar de Adrián Cornejo y predios de Cristóbal Díaz y Francisco Lagos; Sur, camino real que conduce de esta ciudad a San Pedro.

Quien pretenda tener derecho, opóngase legalmente.

Dado Alcaldía Municipal.—Somoto, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz O.—Srío,

10 3 2

Nº 21

Angela Gutiérrez, solicita donación solar municipal ubicado en Subtiaba, dentro siguientes linderos: Oriente, mediando calle, Juana López; Poniente, Ramona Zapata; Norte, mediando calle, Manuela Fuentes; Sur, Sebastián Salinas.

Quien creyéndose con derecho opóngase término legal.

León, cuatro Diciembre mil novecientos cuarenta.—Milciades Aguilar, Srío.

19 3 2

VENTA DE PATENTE

Nº 89

Se venden los derechos concedidos en esta República sobre la Patente de Invención Nº, 266, perteneciente a la Sociedad Americana The General Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, relativa a «Mejoras en o Relativas a Llantas Neumáticas».

Oyense propuestas.—Caldera & Compañía Limitada.

Managua, D. N., 14 de Enero de 1941.

74 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 92

Por primera vez cito y emplazo al procesado Humberto Murillo de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Guadalupe Chavez, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Teresa, bajo los apercibimientos de declararlo re-

belde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar de su refugio.

Dado en el Juzgado de lo Criminal, Jinotepe, catorce de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—A. Solórzano Gómez.—A. Luna Vigil.—Srío.

Es conforme, Jinotepe, quince de Enero de mil novecientos cuarentiuno.—A. Luna Vigil.—Srío.

5 1

AVISO

Nº 64

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el 31 del corriente mes a las once de la mañana en la oficina de la Compañía.—Granada, Enero 11 de 1941.—J. L. Lacayo, Secretario.

57 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado 0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes 2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año 5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.